

Segundo.-Las zonas de tratamiento obligatorio se determinarán por cada una de las Comunidades Autónomas afectadas, de acuerdo con los medios y mecanismos que a tal fin se dispongan.

Tercero.-Los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se subvencionarán con setenta millones de pesetas en forma de productos y/o aplicación aérea a través de los concursos que para tales fines están establecidos, con cargo al artículo 66 del programa 713.A del presupuesto de la Dirección General de la Producción Agraria.

Cuarto.-A efectos de una evaluación a nivel nacional de la campaña contra la «Procesionaria del pino», entre las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se instrumentará el necesario intercambio de información.

Madrid, 20 de febrero de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

5475 *ORDEN de 20 de febrero de 1987 por la que se planifican y se establecen las normas de coordinación de los tratamientos contra la «Mosca de la fruta» (Ceratitis capitata Wied) para la campaña de 1987.*

Ilustrísimo señor:

Los tratamientos que vienen realizándose anualmente desde 1955 contra la «Mosca de la fruta» (*Ceratitis capitata* Wied) han conseguido mantener controlada la plaga en bajos niveles de población, por lo que, teniendo en cuenta el potencial de sus daños a las producciones de frutales y agrios y su consideración de plaga de cuarentena internacional, particularmente en los países europeos consumidores tradicionalmente de nuestros agrios, se hace necesario continuar con su carácter de campaña fitosanitaria de interés estatal, según se ha acordado en la última reunión de planificación de la sanidad vegetal, realizada en atención a lo ordenado en los Reales Decretos sobre trasposos de funciones y servicios del Estado a las Comunidades Autónomas en materia de agricultura.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias de la Administración del Estado y con la participación de las Comunidades Autónomas afectadas, tengo a bien disponer:

Primero.-Se declara de interés estatal la campaña contra la «Mosca de la fruta» (*Ceratitis capitata* Wied) para el año 1987 en toda la superficie de agrios afectados por la plaga y áreas colindantes de otros cultivos de frutales.

Segundo.-Las zonas de tratamiento obligatorio se determinarán por las Comunidades Autónomas afectadas, de acuerdo con los medios y mecanismos que a tal fin se dispongan.

Tercero.-Las acciones individuales no eximen de la obligatoriedad de realizar los tratamientos colectivos en aquellas zonas, áreas o provincias cuya necesidad expresamente se declare.

Cuarto.-Las subvenciones en forma de productos y/o aplicación aérea a través de los concursos que para tales fines están establecidos serán de sesenta millones de pesetas con cargo al artículo 66 del programa 713.A del presupuesto de la Dirección General de la Producción Agraria.

Quinto.-A los efectos de una evaluación a nivel nacional de la campaña contra la «Mosca de la fruta», entre las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se instrumentará el necesario intercambio de información.

Madrid, 20 de febrero de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

5476 *ORDEN de 20 de febrero de 1987 por la que se planifican y se establecen las normas de coordinación de los tratamientos contra la «Grafiosis del olmo» [(Ceratomyces ulmi (Buis) Moreau)], en sus cepas agresivas, para la campaña de 1987.*

Ilustrísimo señor:

La enfermedad «Grafiosis del olmo» causada por el hongo [*Ceratomyces ulmi* (Buis) Moreau] afecta a nuestras dos especies autóctonas de olmo «*Ulmus campestris*» y «*Ulmus glabra*» y a casi todas las especies de olmos introducidas en jardinería, con excepción del «*Ulmus pumila*», desde finales del primer tercio de siglo, encontrándose en una situación de equilibrio con nuestras olmedas sin poner a éstos en grave peligro.

La aparición en España de una cepa agresiva del hongo, de gran virulencia y velocidad de propagación, cuya existencia oficial ha sido declarada por diversas Comunidades Autónomas en años anteriores, ha hecho cambiar radicalmente esta situación, colocando en serio riesgo de desaparición a todas nuestras olmedas y olmos, ya que a su agresividad se une la no existencia hasta el momento de ninguna especie de olmo conocida como resistente, lo que exige la toma rápida de medidas para evitar la desaparición de las citadas especies arbóreas.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias de la Administración del Estado y con la participación de las Comunidades Autónomas afectadas, tengo a bien disponer:

Primero.-Se declara de interés estatal para el año 1987 la campaña fitosanitaria contra la «Grafiosis del olmo» [*Ceratomyces ulmi* (Buis) Moreau] en sus cepas agresivas.

Segundo.-Las zonas de tratamiento obligatorio se determinarán por cada una de las Comunidades Autónomas afectadas, de acuerdo con los medios y mecanismos que a tal fin se dispongan.

Tercero.-Los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se subvencionarán con 50.000.000 de pesetas en forma de producto, a través de los concursos que para tal fin están establecidos, con cargo al artículo 66 del programa 713.A del presupuesto de la Dirección General de la Producción Agraria.

Cuarto.-A los efectos de una evaluación a nivel nacional de la campaña contra la «Grafiosis del olmo», entre las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se instrumentará el necesario intercambio de información.

Madrid, 20 de febrero de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

5477 *REAL DECRETO 2803/1986, de 24 de diciembre, de trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de sanidad (AISNA).*

Por Real Decreto 542/1984, de 8 de febrero, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de La Rioja, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de sanidad.

Teniendo en cuenta dichos trasposos, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, que determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, y que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, dicha Comisión consideró la conveniencia y la legalidad de efectuar trasposos de las materias propias del Organismo AISNA (Administración Institucional de la Sanidad Nacional). El resultado fue la adopción del oportuno acuerdo de trasposos en la reunión del Pleno de la Comisión Mixta de 18 de noviembre de 1986. La virtualidad práctica de ese acuerdo exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la base 4.ª de la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de 18 de noviembre de 1986, adoptado por la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, por el que se traspan funciones de la Administración del Estado en materia de Sanidad (Administración Institucional de la Sanidad Nacional, AISNA), así como los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios necesarios para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que

se incluye como anexo del presente Real Decreto, así como los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas a ese acuerdo adoptado por la Comisión Mixta, todo ello en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los trasposos objeto de este Real Decreto tendrán efectividad a partir de 1 de enero de 1987, según se hace constar en el acuerdo de la Comisión Mixta ya aludido, sin perjuicio de que el Ministerio de Sanidad y Consumo produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que aparece transcrito como anexo de este Real Decreto hasta la fecha de publicación del mismo.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2 serán dados de baja en sus conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar el coste efectivo de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la oficina presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, los certificados de retención de crédito, a fin de dar cumplimiento así a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 24 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Don José Antonio Torre Soto y don Alberto Sainz Ochoa, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 18 de noviembre de 1986, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la citada Comunidad Autónoma en materia de sanidad (Administración Institucional de la Sanidad Nacional), en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.*

La Constitución en el artículo 148.1.2) establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de sanidad e higiene y en el artículo 149.1.16 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece, en su artículo 9.5, que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establece, el desarrollo legislativo y la ejecución en la siguiente materia: Sanidad e higiene.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo trasposos de funciones y servicios de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional a la Comunidad Autónoma de La Rioja complementando de esta forma el proceso iniciado en materia de sanidad.

B) *Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los centros y servicios que se traspasan.*

Se transfieren a la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» las funciones que venía realizando la Administración del Estado a través del Organismo autónomo Administración Institucional de la Sanidad Nacional, en materia de sanidad, en los centros dispensarios no hospitalarios que se identifican en la relación número 1 adjunta al presente acuerdo y que se traspasan a dicha Comunidad.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de funciones y servicios trasposados, permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercitadas por la misma, las siguientes funciones y actividades que tienen legalmente atribuidas:

a) La alta inspección, como función de garantía y verificación del cumplimiento de las competencias estatales y de las de la Comunidad Autónoma en materia de sanidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en las leyes.

b) La determinación con carácter general de las condiciones y requisitos técnicos mínimos para la aprobación y homologación de las instalaciones y equipos de los centros y servicios, así como las condiciones mínimas de los establecimientos sanitarios.

c) La reglamentación sobre acreditación, homologación, autorización y registro de centros o servicios, de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre extracción y trasplante de órganos.

d) El Catálogo y Registro General de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios que recogerán las decisiones, comunicaciones y autorizaciones de las Comunidades Autónomas de acuerdo con sus competencias.

e) La homologación de programas de formación posgraduada, perfeccionamiento y especialización del personal sanitario, a efectos de regulación de las condiciones de obtención de títulos académicos.

f) La homologación general de los puestos de trabajo de los servicios sanitarios, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades y la libre circulación de los profesionales y trabajadores sanitarios.

g) Los servicios de vigilancia y análisis epidemiológicos y de la zoonosis, así como la coordinación de los servicios competentes de las distintas Administraciones Públicas Sanitarias en los procesos o situaciones que supongan un riesgo para la salud de incidencia e interés nacional o internacional.

h) El establecimiento de sistemas de información sanitaria y la realización de estadísticas de interés general supracomunitario.

i) La coordinación de las actividades dirigidas a impedir o perseguir todas las formas de fraude, abuso, corrupción o desviación de las prestaciones o servicios sanitarios con cargo al sector público cuando razones de interés general así lo aconsejen.

j) La elaboración de informes generales sobre la salud pública y la asistencia sanitaria.

k) El establecimiento de cauces para la información y comunicación entre la Administración Sanitaria del Estado y la de la Comunidad Autónoma en las materias previstas en la legislación vigente.

l) La financiación y gestión de los créditos y la tramitación de los expedientes de clases pasivas correspondientes a los funcionarios del extinguido Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax que se viene rigiendo por el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, en base a lo dispuesto en la Ley de 13 de diciembre de 1943, disposiciones complementarias y acuerdos del referido Patronato de 19 de enero y 13 de abril de 1946.

ll) Las demás competencias que expresamente resulten de la Constitución, de lo establecido en la Ley y en las disposiciones que complementen o desarrollen las bases y la coordinación general de la sanidad.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:

a) El intercambio de información en materia de asistencia sanitaria en la forma que se establezca.

b) La Comunidad Autónoma queda obligada a comunicar al Ministerio de Sanidad y Consumo los datos estadísticos obtenidos del estudio, vigilancia, análisis epidemiológicos de los procesos que incidan, positiva o negativamente, en la salud humana, así como cuantas situaciones epidémicas puedan detectarse por aquélla y los datos necesarios para la actualización del Catálogo y Registro General de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

c) La Comunidad Autónoma prestará su colaboración y coordinará sus servicios con la Administración Sanitaria del Estado, especialmente para conseguir la mayor eficacia de los servicios de vigilancia y análisis epidemiológicos de las medidas de protección de la salud pública, y de las actuaciones dirigidas a impedir o perseguir todas las formas de fraude, abuso, corrupción o desviación de las prestaciones o servicios sanitarios con cargo al sector público.

d) La elaboración de estudios y proyectos conjuntos, así como la realización de propuestas tendentes al perfeccionamiento de la acción sanitaria de la AISNA y la colaboración en acciones programadas de interés general.

e) Cualquier otra que pueda contribuir a la menor relación y coordinación entre la Administración Sanitaria del Estado y la de la Comunidad Autónoma.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y, en su caso, los contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por los órganos competentes en materia de personal de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1985, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La carga asumida neta que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1985, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma se eleva, con carácter definitivo, a 18.219.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. La financiación, en pesetas de 1986, que corresponde al costo efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación 3.2.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad

Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación de la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en pesetas de 1985
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	17.349.000
Gastos de funcionamiento	1.132.000
Total	18.481.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	262.000
Financiación neta	18.219.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados con el correspondiente inventario, se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo.

I) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1987.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 18 de de noviembre de 1986.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y Alberto Sainz Ochoa.

RELACION NUM. 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES QUE SE TRANSFIEREN A:

COMUNIDAD AUTÓNOMA "LA RIOJA"

INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Población	Situación Jurídica	Superficie en M ²			OBSERVACIONES
			Cedido	Compuesto	Total	
<u>LOGROÑO</u>						
Dispensario Central de enfermedades del Tórax	Logroño.- Villamediana, 17	PROPIEDAD: Estado	183			Solar: 2.500 m ²
Centro de Diagnóstico y Orientación Terapéutica	Logroño.- Villamediana, 17	PROPIEDAD: Estado.	13			Superficie construida: 5.193 m ²

MATERIAL Y EQUIPO

El que figura en los libros de inventario de cada Centro u Hospital, que serán actualizados, en su caso al momento de formalizar la entrega.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
E INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

2. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS.

LOCALIDAD: RIOJA, LA

LISTADOS ERRANOS A 31 DE DICIEMBRE DE 1.985

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	NRO. REGISTRO	SITUA- CION ACTIVA	PUESTO DE TRABAJO	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
					BASICAS	COMPLEMEN.	
U.E.T. DE LOGROÑO							
FACULTATIVOS Y ESPECIALISTAS							
MARTINEZ DE SALINAS SALCEDO GERMA VILLAR MONTERO SANTIAGO (1)	FACULT. Y ESPC. FACULT. Y ESPC.	T110001A0048P T110001I0767	ACTIVO ACTIVO	DIRECTOR U.E.T. MEDICO AYUDANTE	1731202 1125768	334080 106020	2065362 1232388
ESCALA DE A.T.S.							
MARTINEZ SAENZ ANA LOPEZ DE VALDIVIELSO M JOSE (1)	A.T.S. A.T.S.	T040023A0362P T120008I1659	ACTIVO ACTIVO	A.T.S. ESP. DISPENSARIOS A.T.S. BASICO DISPENSARIOS	1467100 920872	88476 22296	1555634 943118
ESCALA SUBALTERNA							
GONZALEZ BARRUN JOSE LUIS	ESC. SUBALTERNA	T110014A0821P	ACTIVO	CONSERJE	1000102	391620	975722
TOTALES					8630132	843092	4773224
CUOTAS PATRONALES							1489958
TOTAL CENTRO					8630132	843092	4773224

C.D.D.T. DE LOGROÑO							
FACULTATIVOS Y ESPECIALISTAS							
GIL RICO CARLOS MIVA MARIN ANTONIA DE LA	FACULT. Y ESPC. FACULT. Y ESPC.	T110001A0024P T130001A0472P	ACTIVO ACTIVO	MEDICO AYUDANTE SICOLOGO	1297142 1246000	188400 188400	1485842 1434400
TOTALES					2643142	376800	2919942
CUOTAS PATRONALES							776883
TOTAL CENTRO					2643142	376800	2919942

TOTALES					8373274	1319892	3693166
CUOTAS PATRONALES							2275421
TOTAL COMUNIDAD					8373274	1319892	3365687

- (1) PERCIBE SUS RETRIBUCIONES COMO INTERINO (2) PERCIBE SUS RETRIBUCIONES A 1/2 JORNADA
 (3) NO ACOGIDO AL REGIMEN RETRIBUTIVO (4) PERCIBE SUS RETRIBUCIONES COMO INTERINO A 1/2 JORNADA
 (5) PERCIBE LAS BASES COMO FUNCIONARIO Y LOS COMPLEMENTOS COMO LABORAL. (A.L.M. 20-DIC-1.976)
 (6) PERCIBE SUS RETRIBUCIONES COMO INTERINO EN DISPENSARIOS
 (7) PERCIBE LAS RETRIBUCIONES EN REGIMEN DE DISPENSARIOS
 (8) PERCIBE EXCLUSIVAMENTE RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

2. RELACION NOMINAL DEL PERSONAL LABORAL

LOCALIDAD: RIOJA, LA

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMEN.	
U.E.T. DE LOGROÑO				
IGLESIAS PONCE DE LEON NICOLA MARTINEZ EWIZABAL RITA CASTELLANOS DOMINGUEZ PILAR	AUXILIAR DE CLINICA DISPENSARIOS AUXILIAR DE CLINICA DISPENSARIOS LIMPIADORA	390080 646880 388080	312226 212824 263622	811256 963116 901902
TOTALES		1846040	929894	2775934
CUOTAS PATRONALES				812582
TOTAL CENTRO		1846040	929894	3688426

TOTALES		1846040	929894	2775934
CUOTAS PATRONALES				912582
PARTE PROPORCIONAL I.L.T., PRIORIDAD, NOCTURNI- DAD, SERVICIO MILITAR Y HORAS EXTRAS				37011
TOTAL COMUNIDAD				3725447

- (1) PERCIBE LAS RETRIBUCIONES A 1/2 JORNADA. (2) PERCIBE LAS RETRIBUCIONES A 1/3 JORNADA

2.- RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

CENTRO/PUESTO DE TRABAJO	RETRIBUCIONES ANUALES		
	Básicas	Complementarias	T O T A L
<u>Centro de Diagnóstico y Orientación Terapéutica</u>			
Asistente Social en Dispensarios	808.388	83.700	892.088
	Cuota Patronal		237.028
		TOTAL	1.129.116

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SANIDAD QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA CALCULADA SEGUN LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1.985

- miles de pesetas -

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	DIRECTO	INDIRECTO	DIRECTO	INDIRECTO				
<u>PROGRAMA 412 A</u>								
<u>Capítulo I</u>								
26.101.120	331		10.585			10.916		
26.101.130	88		2.813			2.901		
26.101.160.00	107		3.425			3.532		
	526		16.823			17.349		
<u>PROGRAMA 412 A</u>								
<u>Capítulo II</u>								
26.101.212	3		100			103		
26.101.213	3		100			103		
26.101.220.00	2		61			63		
26.101.220.01	1		26			27		
26.101.221.00	3		92			95		
26.101.221.01	1		30			31		
26.101.221.02	1		30			31		
26.101.221.03	4		122			126		
26.101.221.04	2		61			63		
26.101.221.06	5		152			157		
26.101.221.09	3		122			125		
26.101.222.00	5		174			179		
26.101.230	1		19			20		
26.101.232	-		8			8		
26.101.233	-		1			1		
	34		1.098			1.132		
TOTAL COSTES	560		17.921			18.481		
RECALCULACION POR PRECIOS						262		
CARGA ASUMIDA NETA						18.219		

3.2 DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SANIDAD QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1986.

- miles de pesetas -

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	DIRECTO	INDIRECTO	DIRECTO	INDIRECTO				
<u>PROGRAMA 412-A</u>								
<u>Capítulo I</u>								
26.101.120	361		11.534			11.895		
26.101.130	94		3.015			3.109		
26.101.160.00	88		2.818			2.906		
	543		17.367			17.910		
<u>PROGRAMA 412 A</u>								
<u>Capítulo II</u>								
26.101.212	3		100			103		
26.101.213	3		100			103		
26.101.220.00	1		26			27		

CRÉDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	DIRECTO	INDIRECTO	DIRECTO	INDIRECTO				
26.101.220.01	2		61			63		
26.101.221.00	3		92			95		
26.101.221.01	1		30			31		
26.101.221.02	1		30			31		
26.101.221.03	4		122			126		
26.101.221.04	2		61			63		
26.101.221.06	4		152			156		
26.101.221.09	4		122			126		
26.101.222.00	5		174			179		
26.101.230	1		19			20		
26.101.232	-		8			8		
26.101.233	-		1			1		
	34		1.090			1.132		
TOTAL COSTES	577		10.465			19.042		
RECALCULACION POR PRECIOS						286		
CARGA ASUMIDA NETA						18.762		

1.- Las bajas efectivas se determinarán en función de la fecha de publicación del Real Decreto de transferencia.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

5478 LEY 6/1986, de 21 de noviembre, de concesión de un aval por importe de 262.000.000 de pesetas a la Empresa «Gestión de Magefesa en Cantabria, Sociedad Anónima» (GEMACASA).

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

LEY DE CONCESIÓN DE UN AVAL POR IMPORTE DE 262.000.000 DE PESETAS A LA EMPRESA «GESTIÓN DE MAGEFESA EN CANTABRIA, S. A.» (GEMACASA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El conjunto de sociedades conocido como «Magefesa» está atravesando una profunda crisis que hace necesaria la reestructuración del mismo como medida obligada para la supervivencia de dicho grupo.

Dado que por el Gobierno de la Nación no se ha declarado al sector a que pertenece este grupo de empresas en reconversión y que ni las sociedades ni sus actuales propietarios están en condiciones de efectuar las aportaciones necesarias para asegurar la continuidad de las mismas.

Teniendo en cuenta que en Cantabria, en el municipio de Guriezo, está ubicada la empresa del grupo «Manufacturas Gur, Sociedad Anónima» (GURSA), y en el de Limpias, «Cubertera del Norte, Sociedad Anónima» (CUNOSA), y que con destino a estas Empresas ya se han concedido avales por importe de 500.000.000 de pesetas, de acuerdo con las Leyes 5/1985, de 5 de julio, y de Cantabria 1/1986, de 12 de marzo, de concesión de avales por importe de 250.000.000 de pesetas a la Empresa «Gestión de Magefesa en Cantabria, Sociedad Anónima» (GEMACASA).

Considerando que se da el supuesto contemplado en el artículo 66, punto 1, «in fine» de la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, ya que es evidente la incidencia tanto económica como social de la actividad de la Empresa referida.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el título III, capítulo I, artículo 19, punto 1, en lo que atañe a la cuantía y límite del aval objeto de la presente Ley y lo establecido en el punto 3 del mismo artículo, de la Ley 3/1986, de 28 de mayo, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria en lo referente a la reserva de Ley en función de la finalidad o destino que ha de darse a los fondos que se obtengan, y teniendo en cuenta el artículo 5, letra c), de la Ley de Finanzas de 21 de diciembre de 1984, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de octubre de 1986 acordó remitir a la Asamblea Regional de Cantabria el presente proyecto de ley:

Artículo 1.º Conceder a la Empresa «Gestión de Magefesa en Cantabria, Sociedad Anónima» (GEMACASA), un aval de 262.000.000 de pesetas, con las condiciones establecidas en la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, y en la Ley 3/1986, de 28 de mayo, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1986.

Art. 2.º Facultar al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria para que, a propuesta del Consejo de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria y del Consejo de Economía, Hacienda y Comercio se establezca la finalidad, plazo, comisión y cualquier otro requisito que sea necesario para la concesión del aval a que se refiere el artículo primero.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Palacio de la Diputación, Santander, 21 de noviembre de 1986.

ANGEL DIAZ ENTRESOTOS Y MIER,
Presidente del Consejo de Gobierno

(«Boletín Oficial de Cantabria» número 238, de 1 de diciembre de 1986.)